

NORMATIVA DE PRÉSTAMO Y UTILIZACIÓN TEMPORAL DE RECURSOS NO BIBLIOGRÁFICOS DE APOYO AL APRENDIZAJE, LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

*Aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2008.
Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2015.*

Artículo 1. Objeto.

La presente norma regula el uso en préstamo y la utilización temporal de Recursos no Bibliográficos de Apoyo al Aprendizaje, la Docencia y la Investigación efectuada por la Biblioteca Universitaria y, en particular:

- a) Préstamo de “Equipos”, entendiendo como tales los ordenadores portátiles, el equipamiento audiovisual y aquellos otros de igual carácter que puedan ser incorporados posteriormente a dichas utilidades.
- b) Uso de “Salas”, entendiendo como tales las salas de trabajo individual y en grupo y los despachos para investigadores.

Artículo 2. Usuarios.

2.1 Podrán ser usuarios de los Equipos los estudiantes de la Universidad y de las Salas todos los miembros de la comunidad universitaria y usuarios autorizados.

2.2 Para su utilización será necesaria la presentación del carné de la Universidad o, en su caso, el de la Asociación de Antiguos Alumnos o el de la Biblioteca, cuando se trate de otros usuarios autorizados.

Artículo 3. Procedimiento y Condiciones

3.1 “Equipos”:

3.1.1 Los usuarios deberán solicitar los Equipos al Personal de la Biblioteca presentando su acreditación de usuario.

3.1.2 Los “Equipos” se destinarán única y exclusivamente a usos y finalidades académicas ligadas a actividades de estudio e investigación.

3.1.3 El tiempo máximo del préstamo será de cinco horas, debiendo ser devueltos, en cualquier caso, con una antelación de una hora al cierre de la Biblioteca.

3.1.4 El usuario deberá velar por su integridad y buena conservación, y advertir al personal de la Biblioteca de cualquier desperfecto que haya observado en el mismo. No podrá manipular ni el hardware ni el software instalado. Deberán ser devueltos en iguales condiciones en que han sido entregados y no podrán ser utilizados por persona distinta del solicitante. Deberán usarse exclusivamente dentro del recinto de la Universidad.

3.2 “Salas de trabajo”

3.2.1 Las Salas se destinarán única y exclusivamente a usos y finalidades académicas ligadas a actividades de estudio, investigación y docencia. Las condiciones de uso se encuentran disponibles en la página web de la Biblioteca a través de la cual se podrán asimismo hacer las reservas.

3.2.2 El usuario deberá hacer un uso adecuado de las instalaciones velando por su integridad y buena conservación y respetando el ambiente de estudio.

Artículo 4. Medidas

4.1 Cualquier actuación de los usuarios disconforme con estas normas facultará a la Universidad, según la entidad y la trascendencia de la actuación, para la adopción de alguna de las siguientes medidas de ejecución inmediata:

- Advertencia sobre uso indebido de los Recursos.
- Suspensión del préstamo de los Equipos o de la utilización de las Salas.

4.2 En caso de incumplimiento de los plazos previstos para los Equipos, procederá la suspensión del servicio de préstamo de quince días por cada día de demora. Dicha medida será adoptada por el Director/a de la Biblioteca o persona en quien delegue.

4.3 En caso de extravío, destrucción o deterioro de los Equipos procederá la adopción de la medida de suspensión del préstamo hasta su reposición por otro de iguales características o, en su caso, reparación del daño causado.

4.4 Las anteriores medidas se adoptarán sin perjuicio de la eventual exigencia de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal en que hubiera podido incurrir el usuario.

Artículo 5. Normativa de Aplicación.

Será de aplicación complementaria el Reglamento de la Biblioteca, aprobado en Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2005 y ratificado en Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2006 y la Normativa de Préstamo aprobada en Consejo de Gobierno el 29 de Noviembre de 2007 y modificada en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2013 y de 29 de abril de 2014.